



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 2022 00330 00

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial que antecede, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la demandante, siendo procedente conforme al inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el demandante actualmente ostenta la mayoría de edad, se ordena requerirlo para que aporte copia de su documento de identidad y confiera poder a abogado o estudiante de derecho que lo represente pues carece del derecho de postulación; para lo cual se le concede un término de cinco (05) días.

Por otra parte, se reconoce personería para actuar al Dr. EDUARDO ADRIÁN CANO BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.930.558 y portador de la tarjeta profesional N° 157.805 del C. S. de la J., para representar al demandado en los términos del poder conferido.

En consecuencia de lo anterior, habrá de dársele cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., esto es, que el demandado se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia.

Teniendo en cuenta que igualmente se aportó la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se corre TRASLADO a la parte ejecutante por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 y el numeral 5° del Artículo 397 del C. G. del P., dicho término comenzará a correr una vez vencido el término conferido previamente para otorgar poder.

Se ordena la remisión del enlace de acceso al expediente digital a las partes, a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b01ca19a3434e28bb5702ff6de11c55382e2fa6ab9a5053628d5e1d3f66a298**

Documento generado en 06/03/2024 12:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>